

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorros, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de junio de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

12499 *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2001, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 63/2001 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Madrid, ha sido interpuesto por Gestha-Unión Nacional de Funcionarios de Gestión de Hacienda un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Tributaria de 29 de enero de 2001, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación (LD 03/2001).

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 25 de mayo de 2001.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

12500 *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2001, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 122/2000 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Madrid, ha sido interpuesto por don Rafael Santaolalla Montoya un

recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Tributaria de 3 de diciembre de 1999, por la que se convoca el proceso selectivo previsto en el artículo 57.cinco de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, para la integración en el Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado o para la adquisición de una segunda especialidad.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 25 de mayo de 2001.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

12501 *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2001, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 82/2000, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Madrid, ha sido interpuesto por Gestha-Unión Nacional de Funcionarios de Gestión de Hacienda un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 23 de diciembre de 1999, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación (LD 1/2000).

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 29 de mayo de 2001.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

MINISTERIO DE FOMENTO

12502 *RESOLUCIÓN de 4 junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se reconoce la marca «AENOR» para cementos a los efectos de la instrucción de hormigón estructural.*

La «Instrucción de Hormigón Estructural. EHE», aprobada por Real Decreto 2661/1998, de 11 de diciembre, establece un conjunto de especificaciones técnicas que deben cumplir los productos de construcción incluidos en su ámbito.

Con carácter voluntario, dichos productos pueden ostentar distintivos de calidad (marcas, sellos, etcétera) que avalen la conformidad de los mismos respecto a normas, disposiciones reguladoras o reglamentos particulares de los correspondientes organismos emisores de los distintivos.

Por su parte, la EHE otorga unas consideraciones especiales a los productos de construcción que posean distintivos cuando se asegure, por la posesión de los mismos, el cumplimiento, por los correspondientes productos, de las especificaciones obligatorias que se les exigen en la citada Instrucción y dichos distintivos hayan sido reconocidos oficialmente. A este respecto, en el artículo 1.º, apartado 1.1. «Certificación y distintivos» de la referida EHE, se establece por una parte, que un distintivo se reconocerá como tal cuando esté reconocido oficialmente por un Centro Directivo de las Administraciones Públicas con competencias en el campo de la construcción y, por otra, el procedimiento y requisitos que han de cumplirse para otorgar dicho reconocimiento.

Asimismo, en la citada Instrucción se prescribe que la recepción de cemento en las obras se realizará de conformidad con lo establecido en la vigente Instrucción para la recepción de cementos, entendiéndose que

los beneficios que en ella se otorgan a los sellos o marcas de calidad oficialmente reconocidos se refieren exclusivamente a los distintivos reconocidos en el sentido expuesto en el párrafo anterior.

La Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) ha solicitado el reconocimiento de la marca «AENOR» para cementos a los efectos de la Instrucción de Hormigón Estructural. A tal fin, se requirió de AENOR copia de los documentos que regulan la concesión de la citada marca, y como consecuencia de ello se ha dispuesto de la siguiente documentación:

Reglamento General para la Certificación de Productos y Servicios de la marca «AENOR» (2.ª revisión, noviembre 1997).

Reglamento de los Comités Técnicos de Certificación de AENOR (2.ª revisión, noviembre 1997).

Reglamento Particular del Comité Técnico de Certificación de Cementos (RPCTC.15 rev.3, 19 de mayo de 1999).

Reglamento Particular de la marca «AENOR» para cementos (RP 15.01 rev.7, 20 de julio de 1999).

Relación de tipos de producto que AENOR certifica en cementos, con referencia a las normas de aplicación en cada caso.

Relación de cementos en posesión de la marca «AENOR» (19 de febrero de 2001).

Relación de Laboratorios verificadores.

Relación de inspecciones y auditorías realizadas durante los años 1999 y 2000.

Analizado el contenido de la referida documentación, comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la EHE como en la Instrucción para la Recepción de Cementos vigente, en relación con la solicitud formulada, y en virtud de lo preceptuado en el apartado 1.1 del artículo 1.º de la Instrucción de Hormigón Estructural, resuelvo:

Primero.—Reconocer que los cementos que posean la marca «AENOR» cumplen las especificaciones obligatorias que se les exige por la Instrucción de Hormigón Estructural y por la Instrucción para la Recepción de Cementos vigente, por lo que les podrán ser aplicadas las consideraciones especiales que se otorgan en las citadas Instrucciones.

Segundo.—La Asociación Española de Normalización y Certificación deberá comunicar a esta Secretaría General Técnica la relación de cementos que posean la marca AENOR en el plazo de quince días desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y, asimismo, cualquier variación que se produzca en dicha relación durante el periodo de validez de este reconocimiento, en un plazo máximo de quince días.

Tercero.—Este reconocimiento, que tiene un periodo de validez de dos años, está condicionado al mantenimiento de las condiciones que lo motivan. A tal efecto, la Asociación Española de Normalización y Certificación deberá comunicar a esta Secretaría General Técnica cualquier modificación que altere el contenido de la documentación remitida relativa a la concesión de la marca AENOR para cementos, y, asimismo, deberá velar por el correcto uso de la marca.

Cuarto.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Resolución para general conocimiento, a los efectos de lo establecido en la Instrucción de Hormigón Estructural y en la Instrucción para la Recepción de Cementos vigente.

Madrid, 4 de junio de 2001.—El Secretario general Técnico, Francisco Sanz Gandasegui.

12503 *RESOLUCIÓN de 5 junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se reconoce la marca «AENOR» para productos de acero para hormigón a los efectos de la instrucción de hormigón estructural.*

La Instrucción de Hormigón Estructural. EHE, aprobada por Real Decreto 2661/1998, de 11 de diciembre, establece un conjunto de especificaciones técnicas que deben cumplir los productos de construcción incluidos en su ámbito.

Con carácter voluntario, dichos productos pueden ostentar distintivos de calidad (marcas, sellos, etc.) que avalen la conformidad de los mismos respecto a normas, disposiciones reguladoras o reglamentos particulares de los correspondientes organismos emisores de los distintivos.

Por su parte, la EHE otorga unas consideraciones específicas a los productos de construcción que posean distintivos cuando se asegure, por la posesión de los mismos, el cumplimiento, por los correspondientes productos, de las especificaciones obligatorias que se les exigen en la citada Instrucción y dichos distintivos hayan sido reconocidos oficialmente. A este respecto, en el artículo 1.º, apartado 1.1, «Certificación y distintivos»,

de la referida EHE, se establece, por una parte, que un distintivo se reconocerá como tal cuando esté reconocido oficialmente por un Centro Directivo de las Administraciones Públicas con competencias en el campo de la construcción y, por otra, el procedimiento y requisitos que han de cumplirse para otorgar dicho reconocimiento.

La Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) ha solicitado el reconocimiento de la marca «AENOR» para productos de acero para hormigón a los efectos de la Instrucción del Hormigón Estructural. A tal fin, se requirió de AENOR copia de los documentos que regulan la concesión de dicha marca, y, como consecuencia de ello, se ha dispuesto de la siguiente documentación:

Reglamento General para la Certificación de Productos y Servicios de la marca «AENOR» (2.ª revisión, noviembre 1997).

Reglamento de los Comités Técnicos de Certificación de AENOR (2.ª revisión, noviembre 1997).

Reglamento Particular del Comité Técnico de Certificación de Productos de Acero para Hormigón (RPCTC.17, rev. 10. 7 de enero de 2001).

Reglamento Particular de la marca «AENOR» para productos de acero para hormigón. Requisitos comunes (RP 17.00, rev. 4. 17 de enero de 2001).

Reglamento Particular de la marca «AENOR» para barras corrugadas (RP 17.01, rev. 7. 17 de enero de 2001).

Reglamento Particular de la marca «AENOR» para alambres lisos de acero (RP 17.02, rev. 6. 7 de enero de 2001).

Reglamento Particular de la marca «AENOR» para alambres corrugados de acero (RP 17.03, rev. 7. 17 de enero de 2001).

Reglamento Particular de la marca «AENOR» para mallas electrosoldadas de acero para hormigón armado (RP 17.04, rev. 6. 11 de enero de 2001).

Reglamento Particular de la marca «AENOR» para alambres y cordones de acero para armaduras de hormigón pretensado (RP 17.05, rev. 9. 17 de enero de 2001).

Reglamento Particular de la marca «AENOR» para armaduras pasivas de acero para hormigón estructural (ferralla) (RP 17.06, rev. 6. 29 de diciembre de 1998).

Reglamento Particular de la marca «AENOR» para armaduras básicas de acero electrosoldadas en celosía para armaduras de hormigón armado (RP 17.09, rev. 2. 17 de enero de 2001).

Reglamento Particular de la marca «AENOR» para barras corrugadas con características especiales de ductilidad (RP 17.10, rev. 2. 17 de enero de 2001).

Relación de tipos de producto de acero para hormigón que AENOR certifica, con referencia a las normas de aplicación en cada caso.

Relación de productos de acero para hormigón en posesión de la marca «AENOR» (19 de febrero de 2001).

Relación de laboratorios verificadores.

Relación de inspecciones y auditorías realizadas durante los años 1999 y 2000.

Analizado el contenido de la referida documentación, comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto en la Instrucción de Hormigón Estructural, en relación con la solicitud formulada, y en virtud de lo preceptuado en el apartado 1.1 del artículo 1.º de la Instrucción de Hormigón Estructural, resuelvo:

Primero.—Reconocer que los productos de acero para hormigón incluidos en la Instrucción de Hormigón Estructural que posean la marca «AENOR» cumplen las especificaciones obligatorias que se les exige por dicha Instrucción, por lo que les podrán ser aplicadas las consideraciones especiales que en ella se les otorga.

Segundo.—La Asociación Española de Normalización y Certificación deberá comunicar a esta Secretaría General Técnica la relación de productos de acero para hormigón que posean la marca AENOR en el plazo de quince días desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y, asimismo, cualquier variación que se produzca en dicha relación durante el periodo de validez de este reconocimiento, en un plazo máximo de quince días.

Tercero.—Este reconocimiento, que tiene un periodo de validez de dos años, está condicionado al mantenimiento de las condiciones que lo motivan. A tal efecto, la Asociación Española de Normalización y Certificación deberá comunicar a esta Secretaría General Técnica cualquier modificación que altere el contenido de la documentación remitida relativa a la concesión de la marca AENOR para productos de acero para hormigón, y, asimismo, deberá velar por el correcto uso de la marca.